

Alle Same and

a coperate . .

3

2 4

į

ŧ

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	28-05-2015
>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01	
	PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	1 de 5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 058 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL QUINDÍO Y JORGE MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ

Entre los suscritos a saber GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO, mayor de edad, vecina de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía número 24.812.889 expedida en Montenegro, Quindío, obrando en mi condición de Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, de conformidad con la Resolución No. 010 del 15 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 004 del 16 de febrero de 2020, facultada legalmente por el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 numeral 9 de la ordenanza 008 del 30 de septiembre de 2009, y delgada para contratar en los términos de la Resolución Nro. DG-116 del 23 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del Instituto Departamental de Transito del Quindío, con NIT 890.001.536-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina Instituto Departamental de Tránsito del Quindío o EL ARRENDADOR, por una parte; y por la otra, JORGE MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.932.523 expedida en Armenia, Quindío, obrando en su propio nombre, con capacidad para contratar, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso(a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, en la Ley 80 de 1993, en la ley 617 de 2000, en la ley 1150 de 2007, en la ley 1474 de 2011, y en las demás normas aplicables, así mismo que no se encuentra incluido(a) en el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, que no tiene obligaciones parafiscales pendientes de conformidad con la Ley 789 de 2002, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato, y quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, realizó los estudios previos respectivos en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato. b) Que conforme a lo dispuesto en el literal i), del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y actualmente en lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento, teniendo en cuenta las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble, sin ser necesario obtener varias ofertas, c) Que ante tal necesidad y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación pública a través de la página web del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, www.idtq.gov.co, para que las personas que estuvieran interesadas presentaran oferta bajo los parámetros señalados en dicha invitación. d) Que dentro del tiempo establecido para la presentación de propuestas, se recibió una (1) oferta presentada por el señor JORGE MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ e) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el canon de arrendamiento establecido por la entidad. f) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual que el (la) arrendatario, es idóneo (a) para cumplir con el objeto del contrato, g) Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO, Arrendar un espacio de TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (3.51) M², dentro del edifico de propiedad del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para la prestación del servicio de fotocopiadora para los usuarios del Instituto. CLÁUSULA SEGUNDA - DESTINACIÓN. El arrendatario se compromete a utilizar el espacio físico, ubicado al lado derecho de la entrada principal, de tres punto cincuenta y un metros cuadrados (3.51) M2, únicamente para el desarrollo de la actividad de fotocopiadora, advirtiéndosele que no podrá ingresar personas ajenas al cumplimiento del objeto, ni se podrá destinar a guardar objetos de particulares que pudieran atentar contra la seguridad y el buen nombre del Instituto y no podrá variar su destinación o uso so pena de dar por terminado el contrato unilateralmente sin requerimiento alguno; de igual manera no podrá ceder ni subarrendar parcial o totalmente el bien sin autorización escrita del ARRENDADOR. CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del contrato. PARÁGRAFO: Por tratarse de un contrato estatal no aplica la renovación automática ni la renovación tácita. CLÁUSULA CUARTA - CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO. El precio de arrendamiento mensual asciende a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000) M/CTE. El arrendatario pagará MES ANTICIPADO el valor del canon de arrendamiento al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través de consignación en la cuenta que la entidad disponga para tal fin, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. OBLIGACIONES GENERALES. 1) Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la invitación, la propuesta y el contrato. 2) Reportar al supervisor de manera



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	28-05-2015
>		VERSIÓN: 01	
	PROFESIONALES VAROVO A LA CESTIÓN	DÁCINA.	2 40 5

東京の経済

これでは、これは、これのではない

ġ.

ALTER (ANGELIES)

Ĭ

Contract Sections

大学のできないのでは、日本のないのでは、一大学のできるできない。

3

123

į

.

1 į.

Ť,

inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 3) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. 4) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, a través del supervisor del contrato. 5) Suscribir conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta de inicio y actas que se requieran. 6) Constituir y mantener vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7) Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 8) Responder en los plazos que el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule, 9) Pagar al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío todas las sumas y costos que la misma deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato. 10) Conocer a cabalidad el estudio previo, la invitación, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. En el evento de que exista inconsistencia y/o diferencia entre los estudios previos frente a la propuesta del CONTRATISTA, prevalecerá lo establecido en los estudios previos. 11) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas. 12) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la ley. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas futuro contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dan lugar a la declaratoria de caducidad. 13) Supervisar el correcto desempeño de sus empleados o personas destinadas para la prestación del servicio. 14) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo, en especial las señaladas en el artículo 5º de la ley 80 de 1993. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) Pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados. 2) Entregar el espacio arrendado al finalizar el contrato, 3) Destinar exclusivamente el espacio arrendado para la prestación del servicio de fotocopias. Queda expresamente prohibido la realización de actividades como las relacionadas con la realización de trámites de tránsito ante el IDTQ. CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1) Suscribir el acta de inicio. 2) Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato. 3) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 4) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato. 6) Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor. 7) Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como de hacer efectiva la garantía otorgada. 8) Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de obstáculo, problema o irregularidad en el desarrollo del contrato. 9) Proyectar el Acta de Liquidación del contrato. 10) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. 11) Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las señaladas en el artículo 4º de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA SÉPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto Departamental de Transito del Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Instituto, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993, y en consecuencia, para suscribir el presente Contrato. 4) El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6) El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD. En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, podrá declarar



「日のこと」との

大きな まる

•

₽ ?

ì

t. §

7

ŧ

ę

.

.

ξ

Ji

ない 大田 あるりをはるからない

ģ

F

Ś

年 是本工工程在公司 在公本

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	28-05-2015
)	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01	
	ΡΡΟΕΕΣΙΟΝΑΙ Ες Υ ΑΡΟΥΟ Α Ι Α ΟΕΚΤΙΌΝ	PÁCINA.	3 40 5

la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA DÉCIMA - MULTAS. El Instituto Departamental de Transito del Quindío podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011). CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SUGUNDA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y como quiera que se trata de un contrato de arrendamiento cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que no genera ninguna erogación por parte de la entidad y que el canon de arrendamiento se pagará de manera anticipada, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACION. El arrendatario no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del de Instituto Departamental de Transito del Quindío. (Artículo 41 Ley 80/93). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las partes podrán acudir a los mecanismos de conciliación o transacción, para la solución de controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. Así mismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del presente contrato la ejercerá la Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto Departamental de Transito del Quindío, observando lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad y en las directrices internas de la entidad. La supervisión recaerá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. Los supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: a) Presentar los informes de ejecución y desarrollo de las actividades contractuales mensuales y finales o como haya quedado pactado cuantitativo y cualitativo. b) Velar por los intereses del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. c) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío. d) Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma. e) De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del modificatorio y su acta de aprobación, así como la existencia del registro presupuestal si a ello hubiere lugar. f) Decidir sobre los cambios y modificaciones en las especificaciones que no afecten sustancialmente lo contratado: g) Aprobar o rechazar el servicio, los elementos o materiales a utilizar, previo el examen o análisis que fueren del caso a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada. h) Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente, i) Informar a la Dirección General del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaría cuando las circunstancias



	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-062	
ĺ	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	28-05-2015	
'	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN:	RSIÓN: 01	
1	ΡΡΟΕΕΣΙΟΝΑΙ ΕΣ Υ ΑΡΟΥΟ Α Ι Α ΟΕΣΤΙΌΝ	DÁCINA.	4 da E	

the state of

.

. . .

The second of th

: !!

12

かんだい

1

とはなっているとうなると

Ģ

ů į

1 1 1

Ş

lo ameriten. j) Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). k) Constatar que el objeto del contrato reúna las condiciones mínimas requeridas por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA, I) El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio contratado. m) Elaborar conjuntamente con EL CONTRATISTA las actas de iniciación del contrato. n) Proyectar el acta de liquidación del contrato y Suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual. o) Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en presente documento. p) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. g) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes. r) Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago aportes de salud y pensión y Riesgos laborales. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar a EL CONTRATISTA. s) Comunicar a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato. t) Avalar los documentos soporte para los pagos, u) Remitir periódica y oportunamente a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío los documentos tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato. v) En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato a la Dirección General y a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío para incluir en la carpeta contractual, w) Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales para las adiciones y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre-desamparado. x) Controlar la vigencia de las garantías y) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor no está facultado y por ende no podrá, en ningún momento adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el suscrito representante legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO TERCERO: Es de anotar que la supervisión recae sobre la persona titular del cargo o en su defecto de quien haga sus veces con ocasión de falta temporal o definitiva del mismo, encargo, comisión, asignación de funciones, entre otras. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la afiliación al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – ESTADO DEL OBJETO ARRENDADO. Manifiesta el ARRENDATARIO que recibe en perfecto estado de mantenimiento y conservación el espacio arrendado y en este miso estado lo restituirá a la terminación de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MEJORAS. EL ARRENDATARIO no podrá realizar mejora alguna sin previa autorización del ARRENDADOR. En caso de que estas se realicen, pasarán a ser propiedad exclusiva del ARRENDADOR, sin lugar a indemnización alguna. CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDÍO: Nombre: GLORIA ELCY RODAS



公司教育の大学を大大は、本文をない、日本のでは、大学を見ることのないのでは、日本のでは、大学の大学の大学の大学のないといいできないないという

	PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO:	ES-FR-062
	ENTIDAD: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO DEL QUINDIO	FECHA:	28-05-2015
)	NOMBRE DEL DOCUMENTO: MINUTA CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	VERSIÓN: 01	
	PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN	PÁGINA:	5 de 5

JARAMILLO. Cargo: Subdirectora Administrativa y Financiera IDTQ. Dirección: Kilómetro 1 Doble Calzada Armenia – Pereira Intersección Vial La Cabaña. Teléfono: 7498750- 7498151-7498752-7498767-7498754-7498758-7498761. Correo Electrónico: idtq@idtq.gov.co. ARRENDATARIO: JORGE MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ. Dirección: barrio Ciudad Dorada, Manzana 17 Casa 7 piso 1, Armenia, Quindío. Teléfono: 314 711 7124. Correo Electrónico: jorgemauricio.mr@hotmail.com CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Circasia, Q. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se firma en Circasia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.

GLORIA ELCY RODAS JARAMILLO SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA -

Y FINANCIERA IDTQ

CC: 24.812.889 de Montenegro, Quindío

Elaboró: Andrés Ocampo Echeverry – Asesor Jurídico Revisó: Andrés Ocampo Echeverry – Asesor Jurídico JORGE MAURICIO MARTÍNEZ RUIZ

ARRENDATARIO

1.094.932.523 de Armenia